

**RCA- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTAMINACION AMBIENTAL
CARÁTULA DE PÓLIZA**

PRODUCTO	PAQUETE	OFICINA		NÚMERO DE PÓLIZA	SUFIJO	SECUENCIA
RCA		35	L.C. REFERIDOS	10000402	1	0

DATOS DEL ASEGURADO	
NOMBRE: SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO SA DE CV	R.F.C: SEE1412105FA
DIRECCIÓN: AV PASEO DE LAS PALMAS NO. 340 PRIMER PISO .	
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO	CÓDIGO POSTAL: 11000
MUNICIPIO:	
COLONIA: LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION	
CIUDAD: CIUDAD DE MEXICO	ESTADO: CIUDAD DE MEXICO

VIGENCIA DEL SEGURO		DURACIÓN	FORMA DE PAGO	TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO
DESDE LAS 12:00 HORAS DEL 01 OCTUBRE 2022	HASTA LAS 12:00 HORAS DEL 01 OCTUBRE 2023	365 DÍAS	CONTADO	0.00 %

MONEDA
DOLAR AMERICANO

PRIMA Y GASTOS
PRIMA: IMPORTE PAGO FRACCIONADO: GASTOS DE EXPEDICIÓN: TOTAL PRIMA Y GASTOS: IMPORTE DE I.V.A (16.00%): TOTAL A PAGAR:

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 01 DE OCTUBRE DE 2022

Reducción de prima por aplicación (total o parcial) de comisión del agente: US\$ 0.00

Agente de Seguro: 9999999 NEGOCIO DIRECTO



007457713

FIRMA AUTORIZADA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

AIG SEGUROS MEXICO S.A. DE C.V.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de noviembre de 2016, con el número CNSF-S0012-0931-2016/CONDUSEF-002078-01.



NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO:

SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Y EMPRESAS ASOCIADAS Y EMPRESAS AFILIADAS Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS POR SUS RESPECTIVOS DERECHOS E INTERESES Y/O JOINT VENTURERS Y/O CO-VENTURERS, TAL COMO SON ACTUALMENTE O COMO PUEDAN CONSTITUIRSE DE AHORA EN ADELANTE, POR LAS CUALES EL ASEGURADO TENGA LA AUTORIDAD Y/O LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR.

DIRECCIÓN FISCAL:

AV. PASEO DE LAS PALMAS NO. 340, PRIMER PISO
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCIÓN
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11000

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

OCTUBRE 1, 2022 HASTA OCTUBRE 1, 2023

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

US \$ 50,000,000.00 DÓLARES POR EVENTO.

COBERTURAS:

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

EXTENSIÓN DE COBERTURA: ELIMINACIÓN DE DESECHOS.

DEDUCIBLES:

RETENCIÓN PROPIA DEL ASEGURADO (100%): US \$ 1,000,000.00 DÓLARES POR EVENTO.

INTERÉS ASEGURADO:

ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y PERFORACIÓN ASOCIADAS CON LOS CONTRATOS:

PARTICIPACIÓN DE **SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

ALUK – INSURED’S INTEREST: 60%

CNH-R02-L04-AP-CS-G04/2018

JOKOL – INSURED’S INTEREST: 100%

CNH-R02-L04-AP-CS-G09/2018

PRIMA NETA:

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

SITUACIÓN:

MUNDIAL, CON RESPECTO A LAS OPERACIONES MEXICANAS.

CLÁUSULA DE RENUNCIA DE SUBROGACIÓN:

SE SEÑALA Y ACUERDA QUE LA ASEGURADORA RENUNCIARÁ A TODOS LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA LAS AUTORIDADES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, SIENDO LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO; ESPECIFICANDO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA ASEGURADORA PRESENTARÁ RECLAMACIONES CONTRA LAS AUTORIDADES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, SINO SÓLO EN LA MEDIDA QUE SE REQUIERA EN VIRTUD DEL CONTRATO.



Límites totales por Suceso

Si un único Suceso resultara en un siniestro según lo recogido en más de una de las coberturas de la presente Póliza, y/o ese siniestro estuviera asegurado por al menos dos pólizas del Grupo Shell, la responsabilidad máxima total de todos los aseguradores según tales pólizas en relación con ese Suceso único no excederá los USD \$ 1,500,000,000.

El monto máximo pagadero en virtud de esta Póliza por un Suceso que resulte de un Ataque cibernético es de USD \$ 250,000,000 en cualquier Suceso (a menos que se indique expresamente lo contrario en esta Póliza).

Para no dar lugar a dudas, lo siguiente será de aplicación a los Límites de la responsabilidad:

El término «Pólizas del Grupo Shell» se referirá a las pólizas emitidas por un asegurador del Grupo Shell o por un Asegurador local que reasigure con un asegurador del Grupo Shell.

Los Límites de la Responsabilidad se aplicarán cuando se supere la Retención única más alta correspondiente. Los límites se establecen como límites del 100 %; si la participación por escrito del Asegurador en esta Póliza es de menos del 100 %, los límites se reducirán de manera proporcional.

Cualquier «sublímite» o «límite adicional» aplicable a la presente Póliza no incrementará los Límites de la Responsabilidad.

Si, como resultado de un Suceso único, el Asegurador fuera responsable en virtud de más de una Póliza del Grupo Shell, el Asegurador deberá priorizar el pago de sus responsabilidades en virtud de tal cobertura según el orden siguiente:

- (a) control de pozos;
- (b) bienes;
- (c) interrupción comercial o pérdida de ingresos de producción;
- (d) responsabilidad civil general (incluida la protección e indemnización y las responsabilidades marinas).



SEGURO AMBIENTAL PARA PRINCIPALES EN FAVOR DE
SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Esta es una póliza de reclamaciones hechas y reportadas

ESTA PÓLIZA DE SEGURO, LA SOLICITUD, LA CÉDULA Y CUALQUIER ENDOSO O MEMORANDA SE CONSIDERARÁN UN SOLO DOCUMENTO Y CUALQUIER PALABRA O EXPRESIÓN A LA QUE SE LE HAYA ASIGNADO UN SIGNIFICADO ESPECÍFICO, TENDRÁ DICHO SIGNIFICADO DONDEQUIERA QUE APAREZCA. SALVO EN LOS ENCABEZADOS, LAS PALABRAS ESCRITAS EN LETRAS NEGRITAS USADAS EN ESTA PÓLIZA TIENEN LOS SIGNIFICADOS ESPECÍFICOS ASIGNADOS A ELLAS, COMO SE ESTABLECE EN LA SECCIÓN II., INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES.

ASEGURADORA / SUSCRIPTOR:

ESTA PÓLIZA DE SEGURO ES EXPEDIDA POR:

AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.

INSURGENTES SUR NO. 1136
COL. TLACOQUEMÉCATL DEL VALLE
BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03200

PUNTO 1A. PRIMER ASEGURADO NOMBRADO:

SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

DOMICILIO:

AV. PASEO DE LAS PALMAS NO. 340, PRIMER PISO
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCIÓN
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11000

PUNTO 1B. ASEGURADO(S) NOMBRADO(S):

EMPRESAS ASOCIADAS Y EMPRESAS AFILIADAS Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS POR SUS RESPECTIVOS DERECHOS E INTERESES Y/O JOINT VENTURERS Y/O CO-VENTURERS TAL COMO SON ACTUALMENTE O COMO PUEDAN CONSTITUIRSE DE AHORA EN ADELANTE POR LAS CUALES EL ASEGURADO TENGA LA AUTORIDAD Y/O LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR.

PUNTO 2. VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

A PARTIR DE OCTUBRE 1, 2022 HASTA OCTUBRE 1, 2023

AMBOS DÍAS A LAS 12:00 P.M. HORAS LST EN EL DOMICILIO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 1A.

PUNTO 3. MONEDA:

USD, SALVO QUE SE ESPECIFIQUE ALGO DISTINTO.

PUNTO 4. LÍMITES DEL SEGURO

USD \$ 50,000,000.00 LÍMITE DE CADA CONDICIÓN
USD \$ 50,000,000.00 LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA

PUNTO 5. DEDUCIBLE(S):

USD \$ 1,000,000.00 CADA CONDICIÓN, APLICABLE POR EVENTO.



PUNTO 6. FECHA RETROACTIVA:

OCTUBRE 1, 2022.

PUNTO 7. OBRA ASEGURADA:

ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y PERFORACIÓN ASOCIADAS CON LOS CONTRATOS:

PARTICIPACIÓN DE **SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

ALUK – INSURED’S INTEREST: 60%

CNH-R02-L04-AP-CS-G04/2018

JOKOL – INSURED’S INTEREST: 100%

CNH-R02-L04-AP-CS-G09/2018

PUNTO 8. COBERTURA:

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

EXTENSIÓN DE COBERTURA: ELIMINACIÓN DE DESECHOS.

PUNTO 9A. LEY APLICABLE:

MEXICANA.

PUNTO 9B. JURISDICCIÓN:

MÉXICO.

PUNTO 9C. TERRITORIO:

MUNDIAL.

PUNTO 10. PRIMA NETA:

US \$ 1,015,705.00 DÓLARES.

PUNTO 11. PRIMA MÍNIMA DEVENGADA:

100%.

PUNTO 12. NOTIFICACIONES PARA LA COMPAÑÍA

TODOS LOS REPORTES DE SINIESTROS, SINIESTROS POTENCIALES O EMERGENCIAS DEBEN SER REPORTADAS A:

AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.

INSURGENTES SUR NO. 1136

COL. TLACOQUEMÉCATL DEL VALLE

BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03200

TEL. (01) 55 5488-4700

CLÁUSULA DE RENUNCIA DE SUBROGACIÓN:

SE SEÑALA Y ACUERDA QUE LA ASEGURADORA RENUNCIARÁ A TODOS LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA LAS AUTORIDADES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, SIENDO LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO; ESPECIFICANDO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA ASEGURADORA PRESENTARÁ RECLAMACIONES CONTRA LAS AUTORIDADES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, SINO SÓLO EN LA MEDIDA QUE SE REQUIERA EN VIRTUD DEL CONTRATO.



AVISOS IMPORTANTES

RECLAMACIONES

ALGUNAS PARTES DE ESTA PÓLIZA SON PREVISTAS SOBRE LA BASE DE RECLAMACIONES HECHAS Y REPORTADAS. ESTO SIGNIFICA QUE LAS RECLAMACIONES DEBERÁN SER HECHAS POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DE USTED (EL ASEGURADO) POR ESCRITO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DEBERÁN SER REPORTADAS A NOSOTROS (EL SUScriptor) POR ESCRITO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, CUANDO APLIQUE UN PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE, DEBERÁN SER REPORTADAS A NOSOTROS POR ESCRITO DURANTE EL PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE.

OBLIGACIÓN DE REVELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO

ANTES DE QUE UN ASEGURADO CELEBRE UN CONTRATO DE SEGURO GENERAL CON UN SUScriptor, EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE REVELAR AL SUScriptor CUALQUIER ASUNTO QUE SEA DEL CONOCIMIENTO, O QUE RAZONABLEMENTE PUDIERA ESPERARSE QUE FUERA DEL CONOCIMIENTO, DEL ASEGURADO QUE SEA RELEVANTE PARA LA DECISIÓN DEL SUScriptor RESPECTO DE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO DEL SEGURO Y, EN TAL CASO, BAJO QUÉ TÉRMINOS.

UN ASEGURADO TIENE LA MISMA OBLIGACIÓN DE REVELAR DICHOS ASUNTOS AL SUScriptor ANTES DE QUE EL ASEGURADO RENUEVE, EXTIENDA, ALTERE O REINSTALE UN CONTRATO DE SEGURO GENERAL.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE REVELACIÓN

EN CASO DE QUE UN ASEGURADO NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE REVELACIÓN DEL ASEGURADO O HACE UNA FALSA DECLARACIÓN, EL SUScriptor PODRÁ TENER DERECHO A REDUCIR SU RESPONSABILIDAD BAJO EL CONTRATO CON RESPECTO A UNA RECLAMACIÓN, O PODRÁ CANCELAR EL CONTRATO.

EN CASO DE QUE LA FALTA DE REVELACIÓN POR PARTE DE UN ASEGURADO SEA FRAUDULENTA, EL SUScriptor TAMBIÉN TENDRÁ LA OPCIÓN DE ANULAR EL CONTRATO DESDE SU INICIO.

LOS COSTOS DE DEFENSA REDUCEN EL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA

EL PAGO DE LOS COSTOS DE DEFENSA REDUCE LOS LÍMITES DEL SEGURO QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA PAGAR RECLAMACIONES, PÉRDIDAS, COSTOS DE EMERGENCIA, COSTOS DE DEFENSA O GASTOS ADICIONALES BAJO ESTA PÓLIZA.

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

EN CASO DE QUE UN ASEGURADO RENUNCIE A UNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE UN TERCERO, EL SUScriptor NO ESTARÁ OBLIGADO A INDEMNIZAR BAJO ESTA PÓLIZA EN LA MEDIDA EN QUE EL SUScriptor HUBIERA TENIDO, DE OTRA FORMA, EL DERECHO DE RECUPERACIÓN EN CONTRA DE DICHO TERCERO.

POR FAVOR LEA LA PÓLIZA COMPLETA CUIDADOSAMENTE PARA DETERMINAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, Y LO QUE SE ENCUENTRA Y NO SE ENCUENTRA CUBIERTO. VARIAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA RESTRINGEN O EXCLUYEN LA COBERTURA.



SECCIÓN I. COBERTURA

EN CONSIDERACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA ESPECIFICADA EN EL PUNTO 10 DE LA CÉDULA, Y CON BASE EN LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ANTES DE, O EN, LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y LOS LÍMITES DEL SEGURO Y MONTOS DEDUCIBLES ESPECIFICADOS EN LOS PUNTOS 4 Y 5 DE LA CÉDULA RESPECTIVAMENTE, EL SUScriptor Y EL ASEGURADO ACUERDAN LO SIGUIENTE:

A. COBERTURA

COBERTURA DE OBRAS ASEGURADAS

SUJETO A LOS REQUERIMIENTOS PREVISTOS A CONTINUACIÓN, EL SUScriptor PAGARÁ A, O EN NOMBRE DEL, ASEGURADO POR:

1. LESIONES CORPORALES, DAÑO EN PROPIEDAD, LIMPIEZA Y DAÑO A RECURSOS NATURALES (COBERTURA A)

LA PÉRDIDA QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE DE PAGAR COMO RESULTADO DE UNA RECLAMACIÓN POR LESIONES CORPORALES, DAÑO EN PROPIEDAD, LIMPIEZA O DAÑO A RECURSOS NATURALES QUE RESULTE DE POLUCIÓN CAUSADA POR LAS OBRAS ASEGURADAS.

2. COSTOS DE EMERGENCIA (COBERTURA B)

COSTOS DE EMERGENCIA QUE RESULTEN DE UNA EMERGENCIA.

3. COSTOS DE DEFENSA (COBERTURA C)

COSTOS DE DEFENSA CON RESPECTO A LAS RECLAMACIONES CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA.

B. REQUERIMIENTOS

LA COBERTURA BAJO LA SECCIÓN I (COBERTURA DE OBRAS ASEGURADAS) ÚNICAMENTE SERÁ APLICABLE CUANDO:

1. DICHA POLUCIÓN (PARA TODAS LAS COBERTURAS) SEA INESPERADA E INVOLUNTARIA; Y

2. DICHA RECLAMACIÓN SE HAGA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO (PARA LA COBERTURA A), O DICHA EMERGENCIA OCURRA POR PRIMERA VEZ (PARA LA COBERTURA B), DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; Y

3. DICHA RECLAMACIÓN (PARA LA COBERTURA A) O DICHA EMERGENCIA (PARA LA COBERTURA B) SEA REPORTADA POR ESCRITO AL SUScriptor DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y, EN CUALQUIER CASO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, CUANDO SEA APLICABLE EL PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE A LA COBERTURA A, DURANTE DICHO PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE; Y

4. DICHA POLUCIÓN SURJA (PARA TODAS LAS COBERTURAS), Y DICHA RECLAMACIÓN SE HAGA, MANTENGA Y PERSIGA (PARA LA COBERTURA A) DENTRO DEL TERRITORIO ESPECIFICADO EN EL PUNTO 9C DE LA CÉDULA.



SECCIÓN II. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

A. INTERPRETACIÓN

1. LOS ENCABEZADOS DE ESTA PÓLIZA SE INCLUYEN CON FINES DE CONVENIENCIA ÚNICAMENTE Y NO FORMAN PARTE DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

2. LAS PALABRAS QUE EXPRESEN EL SINGULAR INCLUYEN EL PLURAL Y VICEVERSA; LAS PALABRAS QUE EXPRESEN UN GÉNERO INCLUYEN TODOS LOS GÉNEROS; Y LAS REFERENCIAS HECHAS A PERSONAS INCLUYEN A CORPORACIONES, SOCIEDADES Y OTRAS ASOCIACIONES NO INCORPORADAS.

3. LA PALABRA "INCLUYENDO" O CUALQUIER EXPRESIÓN SIMILAR UTILIZADA EN ESTA PÓLIZA SE CONSIDERARÁ QUE SIGNIFICA "INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN".

B. DEFINICIONES

1. GASTOS ADICIONALES SIGNIFICA COSTOS, CARGOS Y GASTOS DESCRITOS EN UN ENDOSO DE "COBERTURA SUPLEMENTARIA", EN CASO DE QUE DICHO ENDOSO SEA AGREGADO A ESTA PÓLIZA.

2. ASEGURADO ADICIONAL SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD IDENTIFICADA EN EL PUNTO 1D DE LA CÉDULA O ENDOSADA ESPECÍFICAMENTE A ESTA PÓLIZA COMO UN ASEGURADO ADICIONAL. DICHO ASEGURADO ADICIONAL DEBERÁ MANTENER ÚNICAMENTE LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTA PÓLIZA COMO SE ENCUENTRAN ESPECIFICADOS EN EL PUNTO 1D DE LA CÉDULA O EN UN ENDOSO.

3. SOLICITUD SIGNIFICA CUALQUIER INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL SUSCRIPTOR POR, O EN NOMBRE DE, UN ASEGURADO, INCLUYENDO TODOS LOS PUNTOS PREVISTOS EN EL ENDOSO DE LA "CÉDULA DE DOCUMENTOS REVELADOS", EN CASO DE QUE DICHO ENDOSO SEA AGREGADO A ESTA PÓLIZA.

4. LESIONES CORPORALES SIGNIFICA LESIONES FÍSICAS, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, DOLENCIA, DISCAPACIDAD, DAÑO O CHOQUE MENTAL SUFRIDO POR UN TERCERO, INCLUYENDO LA MUERTE QUE RESULTE DE LOS MISMOS.

5. RECLAMACIÓN SIGNIFICA:

(a) UNA DEMANDA ESCRITA O NOTIFICACIÓN ESCRITA; O

(b) UNA NOTIFICACIÓN REGULATORIA,

EMITIDA AL ASEGURADO EN BUSCA DE UN REMEDIO EN CONTRA DEL ASEGURADO O ASEVERANDO UNA RESPONSABILIDAD DE PARTE DEL ASEGURADO.

6. LIMPIEZA SIGNIFICA LA INVESTIGACIÓN, EVALUACIÓN, MONITOREO, CONTENCIÓN, INMOVILIZACIÓN, NEUTRALIZACIÓN, MITIGACIÓN, TRATAMIENTO, ABATIMIENTO, REMEDIACIÓN, REMOCIÓN O ELIMINACIÓN DE CONTAMINANTES DEL SUELO, AGUAS SUPERFICIALES, AGUAS SUBTERRÁNEAS U OTROS MEDIOS CONTAMINADOS POR LOS CONTAMINANTES.



7. COSTOS DE LIMPIEZA SIGNIFICA:

(a) LOS COSTOS Y GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA LIMPIEZA EN LA MEDIDA:

(i) REQUERIDA POR LA LEY AMBIENTAL; O

(ii) DE LOS COSTOS EFECTIVAMENTE INCURRIDOS POR

a. UNA AUTORIDAD REGULATORIA EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES BAJO LA LEY AMBIENTAL, O

b. UN TERCERO, PERO ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE SEAN RECUPERABLES BAJO LA LEY AMBIENTAL.

(b) COSTOS DE RESTAURACIÓN.

8. OBRA TERMINADA SIGNIFICA LA OBRA ASEGURADA QUE HA SIDO TERMINADA.

SE CONSIDERARÁ QUE LA OBRA ASEGURADA HA SIDO TERMINADA TAN PRONTO COMO OCURRA LO SIGUIENTE:

(a) CUANDO TODAS LAS OBRAS ASEGURADAS HAYAN SIDO TERMINADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; O

(b) CUANDO TODAS LAS OBRAS ASEGURADAS HAYAN SIDO TERMINADAS EN UN SITIO DE LAS OBRAS, EN CASO DE QUE LAS OBRAS ASEGURADAS SE DEBAN REALIZAR EN MÚLTIPLES SITIOS DE LAS OBRAS;

(c) CUANDO UNA PARTE DE LA OBRA ASEGURADA HAYA SIDO PUESTA EN USO PARA LOS FINES A LOS QUE SE ENCUENTRA DESTINADA POR PARTE DE UNA PERSONA U ORGANIZACIÓN DISTINTA DE OTRO CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA QUE ESTÉ TRABAJANDO EN EL MISMO PROYECTO.

LAS OBRAS ASEGURADAS QUE PUDIERAN REQUERIR MANTENIMIENTO, SERVICIO, REPARACIÓN O REPOSICIÓN, PERO QUE DE OTRO MODO HAYAN SIDO TERMINADAS, SE CONSIDERARÁN TERMINADAS.

LAS OBRAS ASEGURADAS QUE HAYAN SIDO ABANDONADAS NO SE CONSIDERARÁN TERMINADAS.

9. COSTOS DE DEFENSA SIGNIFICA LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS LEGALES Y OTROS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS PROFESIONALES INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE PARTE DEL SUScriptor, PARA LA INVESTIGACIÓN, DEFENSA, AJUSTE, LIQUIDACIÓN O APELACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN A LA QUE SEA APLICABLE LA PRESENTE PÓLIZA.

10. EMERGENCIA SIGNIFICA EL DESCUBRIMIENTO DE POLUCIÓN QUE HAYA SIDO CAUSADA POR LAS OBRAS ASEGURADAS, CUANDO DICHA POLUCIÓN REPRESENTA UNA AMENAZA INMEDIATA O INMINENTE DE DAÑO GRAVE AL MEDIO AMBIENTE O UN DAÑO EN PROPIEDAD GRAVE, Y CUANDO LA DEMORA EN LA RESPUESTA POR PARTE DEL ASEGURADO FRENTE A DICHO DESCUBRIMIENTO PUDIERA CAUSAR UN INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN EL COSTO DE RESPONDER A CUALQUIER RECLAMACIÓN RESULTANTE O PROVOCAR QUE SE TOMA UNA ACCIÓN REGULATORIA EN CONTRA DEL ASEGURADO.



11. COSTOS DE EMERGENCIA SIGNIFICA LOS COSTOS DE LIMPIEZA INCURRIDOS POR EL ASEGURADO DENTRO DE LAS PRIMERAS 72 (SETENTA Y DOS) HORAS CONSECUTIVAS CONTADAS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DE UNA EMERGENCIA, PARA MITIGAR LAS CONSECUENCIAS DE DICHA EMERGENCIA.

LOS COSTOS DE EMERGENCIA NO INCLUYEN LOS COSTOS ASOCIADOS CON MEJORAS.

12. MEDIO AMBIENTE SIGNIFICA EL AIRE, AGUA, SUELO Y TERRENOS (INCLUYENDO LOS EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS), Y CUALQUIER SISTEMA ECOLÓGICO Y ORGANISMO VIVIENTE (INCLUYENDO LA VIDA HUMANA) SOPORTADO POR DICHOS MEDIOS.

13. LEY AMBIENTAL SIGNIFICA CUALQUIER LEY, ESTATUTO, INSTRUMENTO ESTATUTARIO, DISPOSICIONES, NORMAS, REGLAMENTOS, ORDENANZAS, CIRCULARES O DIRECTRICES DE UN COMMONWEALTH, FEDERALES, ESTATALES, TERRITORIALES, MUNICIPALES O LOCALES, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS TENGAN LA FUERZA DE UNA LEY Y CUALQUIER PERMISO, AUTORIZACIÓN, LICENCIA O APROBACIÓN EXPEDIDA BAJO LOS MISMOS; ASÍ COMO CUALQUIER NOTIFICACIÓN, ORDEN, SOLICITUD O INSTRUCCIÓN DE UN GOBIERNO O AUTORIDAD ESTATUTARIA, AGENCIA, CORTE O UNA ENTIDAD SIMILAR FEDERAL, ESTATAL, TERRITORIAL, MUNICIPAL O LOCAL, O DE DERECHO COMÚN, QUE SEA APLICABLE A LA POLUCIÓN.

14. PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE SIGNIFICA EL PERÍODO DE TIEMPO ADICIONAL EN EL QUE EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR UNA RECLAMACIÓN QUE SEA HECHA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

15. PRIMER ASEGURADO NOMBRADO SIGNIFICA LA PERSONA O ENTIDAD DESCRITA EN EL PUNTO 1A DE LA CÉDULA. EL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO:

(a) SERÁ PRIMARIAMENTE RESPONSABLE POR EL PAGO DE TODAS LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES PARA TODOS LOS DEMÁS ASEGURADOS; Y

(b) ACTUARÁ EN NOMBRE DE TODOS LOS DEMÁS ASEGURADOS PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES DE CANCELACIÓN O DE NO RENOVACIÓN, LA RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE CUALQUIER ENDOSO EXPEDIDO PARA FORMAR PARTE DE ESTA PÓLIZA, O CUALQUIER DEVOLUCIÓN DE PRIMA QUE SEA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA, Y CON RESPECTO AL EJERCICIO DE CUALQUIER PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE APLICABLE.

16. ASEGURADO SIGNIFICA:

(a) EL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO; Y

(b) CUALQUIER ASEGURADO(S) NOMBRADO(S); Y

(c) CUALQUIER CONTRATISTA(S) ASEGURADO(S); Y

(d) CUALQUIER ASEGURADO(S) ADICIONAL(ES); Y

(e) CUALQUIER DIRECTOR, FUNCIONARIO, SOCIO O EMPLEADO DE TIEMPO COMPLETO, TEMPORAL O DE AGENCIA, PASADO O PRESENTE, DEL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO, ASEGURADO(S) NOMBRADO(S), CONTRATISTA(S) ASEGURADO(S) O ASEGURADO(S) ADICIONAL(ES) MIENTRAS ACTÚEN DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FACULTADES COMO TALES.



17. CONTRATO ASEGURADO SIGNIFICA LA PARTE DE UN CONTRATO O CONVENIO ESCRITO RELATIVO A UNA OBRA ASEGURADA BAJO EL CUAL EL ASEGURADO(S) NOMBRADO(S) O EL CONTRATISTA ASEGURADO ASUMEN LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE OTRA PARTE DE PAGAR LOS DAÑOS POR LAS LESIONES CORPORALES, DAÑO EN PROPIEDAD O LIMPIEZA QUE RESULTEN DE LA POLUCIÓN CAUSADA POR UNA OBRA ASEGURADA.

18. CONTRATISTA ASEGURADO SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD IDENTIFICADA EN EL PUNTO 1C DE LA CÉDULA, O ESPECÍFICAMENTE ENDOSADA A ESTA PÓLIZA, COMO CONTRATISTA ASEGURADO. DICHO CONTRATISTA ASEGURADO DEBERÁ MANTENER ÚNICAMENTE LOS DERECHOS CONFERIDOS BAJO ESTA PÓLIZA, COMO SE ESPECIFICAN EN EL PUNTO 1C DE LA CÉDULA O MEDIANTE UN ENDOSO.

19. OBRA ASEGURADA SIGNIFICA LAS ACTIVIDADES FÍSICAS IDENTIFICADAS EN EL PUNTO 7 DE LA CÉDULA, QUE SEAN LLEVADAS A CABO POR, O EN NOMBRE DE, EL ASEGURADO NOMBRADO EN UN SITIO DE LAS OBRAS, TOMANDO EN CUENTA QUE, CUANDO SEA APLICABLE UNA FECHA RETROACTIVA, LA OBRA ASEGURADA INCLUYE ÚNICAMENTE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS REALIZADAS EN O DESPUÉS DE ESA FECHA.

OBRA ASEGURADA INCLUYE LAS OBRAS TERMINADAS.

20. PÉRDIDA SIGNIFICA:

(a) ADJUDICACIONES Y LIQUIDACIONES MONETARIAS DE DAÑOS COMPENSATORIOS, INCLUYENDO LOS COSTOS Y GASTOS LEGALES DEL RECLAMANTE; O

(b) LOS COSTOS DE LIMPIEZA; O

(c) LOS GASTOS POR DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES.

PÉRDIDA NO INCLUYE DAÑOS LIQUIDADOS O LA RESTITUCIÓN, DEVOLUCIÓN, RETIRO O REDUCCIÓN DE HONORARIOS, UTILIDADES O CARGOS POR LAS OBRAS ASEGURADAS.

21. MATERIA MICROBIANA SIGNIFICA CUALQUIER TIPO O FORMA DE HONGOS, INCLUYENDO MOHO O MILDÉU, Y CUALQUIER MICOTOXINA, ESPORA, ESENCIA O PRODUCTO DERIVADO PRODUCIDO O LIBERADO POR HONGOS.

22. ASEGURADO NOMBRADO SIGNIFICA EL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO Y CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD IDENTIFICADA EN EL PUNTO 1B DE LA CÉDULA O ESPECÍFICAMENTE ENDOSADA A ESTA PÓLIZA COMO ASEGURADO NOMBRADO.

23. RECURSO NATURAL SIGNIFICA HÁBITATS NATURALES, ECOSISTEMAS, VIDA SILVESTRE, FLORA, FAUNA, AIRE, TIERRA, AGUA (INCLUYENDO LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS), SUMINISTROS DE AGUA POTABLE Y OTROS RECURSOS NATURALES.

24. DAÑO A LOS RECURSOS NATURALES SIGNIFICA EL DAÑO, LESIÓN O DESTRUCCIÓN DE UN RECURSO NATURAL.

25. GASTOS POR DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES SIGNIFICA LOS COSTOS Y GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA RESTAURAR, REHABILITAR, REPONER O PROVEER UNA ALTERNATIVA EQUIVALENTE AL RECURSO NATURAL QUE HA SUFRIDO UN DAÑO A LOS RECURSOS NATURALES, EN LA MEDIDA REQUERIDA POR LA LEY AMBIENTAL.



26. FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA SIGNIFICA LA FECHA IDENTIFICADA EN EL PUNTO 2 DE LA CÉDULA.

27. VIGENCIA DE LA PÓLIZA SIGNIFICA:

- (a) EL PERÍODO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 2 DE LA CÉDULA; O
- (b) CUALQUIER PERÍODO MENOR QUE RESULTE DE LA CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA; O
- (c) EL PERÍODO EXPRESAMENTE PREVISTO DE OTRA FORMA EN UN ENDOSO DE ESTA PÓLIZA.

28. CONTAMINANTE SIGNIFICA CUALQUIER SUSTANCIA (INCLUYENDO LA MATERIA MICROBIANA) CAPAZ DE CAUSAR UN DAÑO AL MEDIO AMBIENTE. CONTAMINANTE NO INCLUYE RUIDO, LUZ O VIBRACIÓN.

29. POLUCIÓN SIGNIFICA LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN, ESCAPE, MIGRACIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER CONTAMINANTE DENTRO O SOBRE LA TIERRA, O CUALQUIER ESTRUCTURA QUE SE ENCUENTRE SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA, O EN CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, INCLUYENDO LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS Y EL MAR. POLUCIÓN NO SIGNIFICA UN CONTAMINANTE QUE SEA SIMPLEMENTE DESCUBIERTO O REVELADO EN UN SITIO DE LAS OBRAS DURANTE O COMO RESULTADO DE LAS OBRAS ASEGURADAS.

30. RECLAMACIÓN POTENCIAL SIGNIFICA LA POLUCIÓN QUE SEA:

- (a) CAUSADA POR LAS OBRAS ASEGURADAS;
- (b) DESCUBIERTA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; Y
- (c) PROBABLE QUE RESULTE EN UNA RECLAMACIÓN A LA QUE SEA APLICABLE ESTA PÓLIZA.

31. DAÑO EN PROPIEDAD SIGNIFICA:

- (a) EL DAÑO FÍSICO A, O LA DESTRUCCIÓN DE, LA PROPIEDAD TANGIBLE DE UN TERCERO, DE LA CUAL DICHO TERCERO TENGA LA PROPIEDAD LEGAL, INCLUYENDO LA PÉRDIDA DE USO O REDUCCIÓN EN EL VALOR RESULTANTE DE LA MISMA;
- (b) LA PÉRDIDA DE USO DE LA PROPIEDAD TANGIBLE DE UN TERCERO, DE LA CUAL DICHO TERCERO TENGA LA PROPIEDAD LEGAL, QUE NO HAYA SIDO FÍSICAMENTE DAÑADA O DESTRUIDA;
- (c) LA PÉRDIDA DE, O INTERFERENCIA CON, EL USO Y DISFRUTE DE LA PROPIEDAD TANGIBLE DE UN TERCERO, DE LA QUE DICHO TERCERO TENGA LA PROPIEDAD LEGAL, QUE NO HAYA SIDO FÍSICAMENTE DAÑADA O DESTRUIDA; Y
- (d) EL DAÑO FÍSICO A, O LA DESTRUCCIÓN DE, LA PROPIEDAD TANGIBLE DE UN ASEGURADO NOMBRADO DE LA QUE EL ASEGURADO NOMBRADO TENGA LA PROPIEDAD LEGAL.

DAÑO EN PROPIEDAD NO INCLUYE:



(a) LA REDUCCIÓN EN EL VALOR DE LA PROPIEDAD QUE NO HAYA SIDO FÍSICAMENTE DAÑADA O DESTRUIDA;

(b) LIMPIEZA O DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES; O

(c) CUALQUIER COSTO DE REHACER UNA OBRA QUE HUBIERA DADO LUGAR A LA POLUCIÓN.

32. NOTIFICACIÓN REGULATORIA SIGNIFICA UN REQUERIMIENTO ESCRITO DE UNA AUTORIDAD REGULATORIA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES:

(i) PARA TOMAR UNA ACCIÓN CON RESPECTO A LA POLUCIÓN; Y

(ii) BAJO LA LEY AMBIENTAL PARA TOMAR UNA ACCIÓN CON RESPECTO A LA POLUCIÓN.

33. COSTOS DE RESTAURACIÓN SIGNIFICA LOS COSTOS RAZONABLES Y NECESARIOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL SUScriptor, PARA RESTAURAR, RESTABLECER, REPARAR O REPONER PROPIEDAD REAL O PERSONAL A UNA CONDICIÓN SUSTANCIALMENTE IGUAL A LA QUE EXISTÍA ANTES DE SER DAÑADA DURANTE LA LIMPIEZA.

LOS COSTOS DE RESTAURACIÓN NO INCLUYEN LOS COSTOS ASOCIADOS CON LAS MEJORAS.

34. ASEGURADO RESPONSABLE SIGNIFICA UN FUNCIONARIO, DIRECTOR O SOCIO DEL ASEGURADO NOMBRADO, O UN EMPLEADO DEL ASEGURADO NOMBRADO O DEL CONTRATISTA ASEGURADO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO, ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS, ASUNTOS AMBIENTALES, DE SALUD Y SEGURIDAD, CONTROL O CUMPLIMIENTO O ADMINISTRAR O SUPERVISAR LAS OBRAS ASEGURADAS.

35. FECHA RETROACTIVA SIGNIFICA LA FECHA ESPECIFICADA EN EL PUNTO 6 DE LA CÉDULA, O EN CUALQUIER ENDOSO APLICABLE. EN CASO DE QUE NO SE ESTABLEZCA UNA FECHA O EN CASO DE QUE APAREZCAN LAS PALABRAS NINGUNA, NADA, NO APLICABLE O N/A EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE DEL PUNTO 6 DE LA CÉDULA, NO SERÁ APLICABLE LA FECHA RETROACTIVA.

36. TERCERO SIGNIFICA UNA PERSONA, ENTIDAD U ORGANIZACIÓN DISTINTA DEL ASEGURADO.

37. SEGURO SUBYACENTE SIGNIFICA LAS PÓLIZAS (Y LAS RENOVACIONES SUBSECUENTES DE DICHAS PÓLIZAS) ESPECÍFICAMENTE IDENTIFICADAS EN UN ENDOSO DE "CÉDULA DE SEGUROS SUBYACENTES", EN CASO DE QUE DICHO ENDOSO SEA AGREGADO A ESTA PÓLIZA, YA SEA QUE SE ESTIPULE QUE DICHAS PÓLIZAS SON PRIMARIAS, A PRO RATA, CONTRIBUYENTES, EN EXCESO, PARAGUAS O UMBRELA, CONTINGENTES O QUE SE EXPIDAN SOBRE CUALQUIER OTRA BASE, CON EXCEPCIÓN DE LAS PÓLIZAS SUSCRITAS ESPECÍFICAMENTE PARA SER APLICADAS EN EXCESO DE ESTA PÓLIZA.

38. SITIO DE LAS OBRAS SIGNIFICA LA UBICACIÓN EN LA QUE SE LLEVAN A CABO LAS OBRAS ASEGURADAS.



SECCIÓN III. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO APLICA A:

1. CUALQUIER COSTO, CARGO O GASTO:

1.1. MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE INSTALACIONES

PARA MANTENER, PROBAR, MONITOREAR, REPARAR, RENOVAR, INSTALAR, COMISIONAR, DESMANTELAR, REMOVER O REPONER ALGUNA PLANTA O EQUIPO.

1.2. NÓMINA Y OTROS COSTOS INTERNOS

INCURRIDOS POR, O EN NOMBRE DE, EL ASEGURADO PARA BIENES SUMINISTRADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO O SU COMPAÑÍA MATRIZ, SUBSIDIARIAS O FILIALES (INCLUYENDO GASTOS DE NÓMINA).

2. CUALQUIER RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, COSTOS DE EMERGENCIA, COSTOS DE DEFENSA O GASTOS ADICIONALES PARA, O COMOQUIERA QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

2.1. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

LA ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL ASEGURADO EN CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO. ESTA EXCLUSIÓN NO ES APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD:

(a) QUE EL ASEGURADO HUBIERA TENIDO EN AUSENCIA DE DICHO CONTRATO O CONVENIO; O

(b) QUE SEA ESPECÍFICAMENTE ASUMIDA EN UN CONTRATO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LA RECLAMACIÓN SE HAGA POR PRIMERA VEZ Y LA POLUCIÓN, A LA QUE SE REFIERE DICHA RECLAMACIÓN, COMIENCE DESPUÉS DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ASEGURADO.

2.2. MULTAS Y SANCIONES DELICTIVAS

MULTAS DELICTIVAS O SANCIONES DELICTIVAS.

2.3. DAÑO A LA PROPIEDAD DE LA PRIMERA PARTE

CUALQUIER DAÑO FÍSICO, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA DE USO, PÉRDIDA O INTERFERENCIA CON EL USO O DISFRUTE, O LA REDUCCIÓN EN EL VALOR



DE LA PROPIEDAD PERTENECIENTE, ALQUILADA O RENTADA POR UN ASEGURADO.

2.4. RESPONSABILIDAD PATRONAL

(a) LESIONES FÍSICAS, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, DOLENCIA, DISCAPACIDAD, DAÑO O CHOQUE MENTAL SUFRIDO POR, O LA MUERTE RESULTANTE DE, UN ASEGURADO O UN EMPLEADO ACTUAL O ANTERIOR DE SU COMPAÑÍA MATRIZ, SUBSIDIARIAS O FILIALES DERIVADO DE Y EN EL CURSO DEL EMPLEO POR PARTE DEL ASEGURADO O DE SU COMPAÑÍA MATRIZ, SUBSIDIARIAS O FILIALES; O

(b) UNA RECLAMACIÓN POR LESIONES FÍSICAS, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, DOLENCIA, DISCAPACIDAD, ANGUSTIA MENTAL, ESTRÉS O CHOQUE EMOCIONAL (INCLUYENDO LA MUERTE QUE RESULTE DE LOS MISMOS) HECHA EN CONTRA DEL ASEGURADO AFIRMANDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN SU CARÁCTER DE PATRÓN; O

(c) LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRONAL O CUALQUIER LEY SIMILAR.

ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN ES APLICABLE A CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR O INDEMNIZAR A UN TERCERO QUE DEBA PAGAR DAÑOS DERIVADO DE DICHAS CUESTIONES.

2.5. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

CUALQUIER RECLAMACIÓN HECHA POR UN ASEGURADO EN CONTRA DE CUALQUIER OTRO ASEGURADO. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A UNA RECLAMACIÓN HECHA POR:

(a) UN ASEGURADO NOMBRADO EN CONTRA DE UN CONTRATISTA ASEGURADO; O

(b) CNH.

(c) ASEA.

2.6. INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL

CUALQUIER ACTO U OMISIÓN FRAUDULENTA, DELICTIVA, MALICIOSA, INTENCIONAL, VOLUNTARIA O INCORRECTA, O LA FALTA DE OBSERVANCIA INTENCIONAL O VOLUNTARIA O EL INCUMPLIMIENTO DELIBERADO DE LAS LEYES AMBIENTALES POR, O BAJO LAS ÓRDENES DE, UN ASEGURADO RESPONSABLE.



ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A UN ASEGURADO RESPONSABLE:

(a) QUE ACTÚE DE BUENA FE BAJO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES PARA MITIGAR LAS CONSECUENCIAS DE UNA EMERGENCIA; O

(b) QUE NO DIERA SU CONSENTIMIENTO PERSONALMENTE SOBRE, O PERMANECIERA PASIVO DESPUÉS DE TOMAR CONOCIMIENTO PERSONAL DE UNO O MÁS ACTOS, OMISIONES O INCUMPLIMIENTOS DESCRITOS ANTERIORMENTE.

2.7. ASUNTOS CONOCIDOS

POLUCIÓN QUE:

(a) SEA OBJETO DE, O SE ENCUENTRE RELACIONADA CON, UNA RECLAMACIÓN EXISTENTE ANTES O EN LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA; O

(b) EL ASEGURADO HUBIERA REPORTADO A OTRA ASEGURADORA BAJO UNA PÓLIZA ANTERIOR, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD BAJO DICHA OTRA PÓLIZA HUBIERAN SIDO AGOTADOS O DE QUE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEAN MATERIALMENTE DIFERENTES A LOS DE ESTA PÓLIZA; O

(c) DE LA QUE EL ASEGURADO TUVIERA CONOCIMIENTO ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CUANDO EL ASEGURADO SUPIERA O RAZONABLEMENTE PUDIERA ESPERAR QUE DICHA POLUCIÓN DARÍA LUGAR A UNA RECLAMACIÓN O A UNA RECLAMACIÓN POTENCIAL, O PÉRDIDA, COSTOS DE EMERGENCIA, COSTOS DE DEFENSA O GASTOS ADICIONALES BAJO ESTA PÓLIZA.

2.8. NUCLEAR

(a) RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE LOS DESECHOS NUCLEARES PROVENIENTES DE LA COMBUSTIÓN DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR; O

(b) LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE UN ENSAMBLE NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO; O

(c) MATERIALES DE ARMAS NUCLEARES; O

(d) LAS PROPIEDADES PELIGROSAS DEL MATERIAL NUCLEAR SI DICHA RESPONSABILIDAD SURGE DE LA PROVISIÓN, POR PARTE DEL



ASEGURADO, DE SERVICIOS, MATERIALES, PARTES O EQUIPO CON RELACIÓN A LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN O USO DE UNA INSTALACIÓN NUCLEAR.

2.9. PRODUCTOS Y BIENES

PRODUCTOS Y BIENES DISEÑADOS, FABRICADOS, VENDIDOS, MANIPULADOS, DISTRIBUIDOS O SUMINISTRADOS POR UN ASEGURADO O POR OTRAS PERSONAS QUE COMERCIE BAJO SU NOMBRE O BAJO UNA LICENCIA DEL ASEGURADO.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A PRODUCTOS O BIENES QUE SEAN:

(a) USADOS POR UN ASEGURADO NOMBRADO O UN CONTRATISTA ASEGURADO PARA LLEVAR A CABO LAS OBRAS ASEGURADAS; O

(b) LISTADOS EN UN ENDOSO DE "COBERTURA SUPLEMENTARIA - RESPONSABILIDAD POR POLUCIÓN CAUSADA POR PRODUCTOS", EN CASO DE QUE DICHO ENDOSO SEA AGREGADO A ESTA PÓLIZA.

2.10. SERVICIOS PROFESIONALES

LA PRESTACIÓN, O FALTA DE PRESTACIÓN, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE SERVICIOS PROFESIONALES, INCLUYENDO LA ASESORÍA, RECOMENDACIONES, OPINIONES Y ESTRATEGIAS PROVISTAS SOBRE O PARA TRABAJOS DE CONSULTORÍA, DISEÑO E INGENIERÍA.

2.11. TERRORISMO Y GUERRA

(a) GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SE HAYA O NO DECLARADO LA GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL QUE ASUMA LAS PROPORCIONES DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, PODER MILITAR O USURPADO;

(b) UN ACTO DE TERRORISMO, QUE ES UN ACTO, INCLUYENDO EL USO DE LA FUERZA O LA VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ELLO, LLEVADO A CABO POR UNA PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, QUE ACTÚEN POR SÍ MISMAS O EN NOMBRE O CON RELACIÓN A ALGUNA ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), COMETIDO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS U OTROS FINES SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A UN GOBIERNO Y/O CAUSAR MIEDO A LA POBLACIÓN O A CUALQUIER SECTOR DE LA MISMA; O



(c) CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, EVITAR O SUPRIMIR O QUE DE CUALQUIER FORMA SE RELACIONE CON LOS INCISOS (A) Y/O (B) ANTERIORES.

2.12. TRANSPORTACIÓN

LA TRANSPORTACIÓN DE DESECHOS, PRODUCTOS, BIENES O MATERIALES HACIA O DESDE EL SITIO DE LAS OBRAS.

2.13. OBRAS SIN LICENCIA

OBRAS ASEGURADAS QUE SEAN LLEVADAS A CABO SIN CONTAR CON LAS LICENCIAS Y PERMISOS CORRESPONDIENTES.

2.14. ELIMINACIÓN DE DESECHOS

ELIMINACIÓN DE DESECHOS U OTROS MATERIALES DE LAS OBRAS ASEGURADAS.



SECCIÓN IV. LÍMITES DEL SEGURO Y DEDUCIBLE

A. LÍMITES DEL SEGURO

1. LOS LÍMITES DEL SEGURO ESPECIFICADOS EN EL PUNTO 4 DE LA CÉDULA Y LAS SIGUIENTES REGLAS DETERMINAN LO MÁXIMO QUE EL SUSCRIPTOR PAGARÁ INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE ASEGURADOS, RECLAMACIONES, RECLAMANTES, PÉRDIDAS, EMERGENCIAS O INSTANCIAS DE POLUCIÓN.

2. LOS LÍMITES DEL SEGURO SERÁN APLICABLES A LO LARGO DE TODA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y NO SEPARADAMENTE A UNA PORCIÓN DE LA MISMA. EN CASO DE QUE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA FUERA EXTENDIDA DESPUÉS DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL PERÍODO ADICIONAL SERÁ CONSIDERADO PARTE DE LA VIGENCIA ANTERIOR PARA EL FIN DE DETERMINAR LOS LÍMITES DEL SEGURO.

3. LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA

3.1. EL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA ESPECIFICADO EN EL PUNTO 4 DE LA CÉDULA ES LO MÁXIMO QUE EL SUSCRIPTOR PAGARÁ POR TODAS LAS RECLAMACIONES, PÉRDIDAS, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA Y GASTOS ADICIONALES.

3.2. LOS MONTOS PAGADOS POR CONCEPTO DE RECLAMACIONES, PÉRDIDAS, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA Y GASTOS ADICIONALES REDUCIRÁN EL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE.

4. LÍMITE DE CADA CONDICIÓN

4.1. SUJETO AL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA, LO MÁXIMO QUE EL SUSCRIPTOR PAGARÁ POR TODAS LAS RECLAMACIONES, PÉRDIDAS, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA Y GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DE LA MISMA, CONTINUA, REPETIDA O RELACIONADA POLUCIÓN, ES EL LÍMITE DE CADA CONDICIÓN ESPECIFICADO EN EL PUNTO 4 DE LA CÉDULA. LOS MONTOS PAGADOS REDUCIRÁN EL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA DISPONIBLE PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES, PÉRDIDAS, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA Y GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DE CUALQUIER OTRA POLUCIÓN.

4.2. EN CASO DE QUE EL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA HUBIERA SIDO REDUCIDO POR EL PAGO DE RECLAMACIONES, PÉRDIDAS, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA Y GASTOS ADICIONALES A UN MONTO MENOR AL LÍMITE DE CADA CONDICIÓN ESPECIFICADO EN LA CÉDULA, EL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA REMANENTE SERÁ EL MONTO MÁXIMO QUE ESTARÁ DISPONIBLE PARA EL PAGO DE LAS RECLAMACIONES, PÉRDIDAS, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA Y GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DE CUALQUIER OTRA POLUCIÓN.

5. MÚLTIPLES VIGENCIAS DE LA PÓLIZA

LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES ÚNICAMENTE SERÁN APLICABLES EN CASO DE QUE EL SUSCRIPTOR HAYA EMITIDO UN SEGURO AMBIENTAL PARA CONTRATISTAS SOBRE LA BASE DE RECLAMACIONES HECHAS, EN FAVOR DEL ASEGURADO NOMBRADO, EN UNA O MÁS VIGENCIAS DE LA PÓLIZA.



CUANDO:

(a) SE HAGA UNA RECLAMACIÓN POR LESIONES CORPORALES, DAÑO EN PROPIEDAD, LIMPIEZA O DAÑO A RECURSOS NATURALES POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO, Y SEA REPORTADA AL SUSCRIPTOR DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA; O

(b) SE REPORTE UNA RECLAMACIÓN POTENCIAL AL SUSCRIPTOR DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA; O

(c) SE INCURRA EN ALGUNA PÉRDIDA, COSTOS DE EMERGENCIA, COSTOS DE DEFENSA O GASTOS ADICIONALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ENTONCES:

(i) TODAS LAS RECLAMACIONES QUE DERIVEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA MISMA, CONTINUA, REPETIDA O RELACIONADA POLUCIÓN, Y QUE SEAN REPORTADAS AL SUSCRIPTOR BAJO UNA PÓLIZA SUBSECUENTE DE SEGURO AMBIENTAL PARA CONTRATISTAS EXPEDIDA POR EL SUSCRIPTOR, O

(ii) TODAS LAS PÉRDIDAS, COSTOS DE EMERGENCIA, COSTOS DE DEFENSA O GASTOS ADICIONALES QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA MISMA, CONTINUA, REPETIDA O RELACIONADA POLUCIÓN Y QUE SEAN INCURRIDOS BAJO UNA PÓLIZA SUBSECUENTE DE SEGURO AMBIENTAL PARA CONTRATISTAS EXPEDIDA POR EL SUSCRIPTOR, SE CONSIDERARÁN HECHAS Y REPORTADAS O INCURRIDOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO HAYA MANTENIDO EL SEGURO AMBIENTAL PARA CONTRATISTAS CON EL SUSCRIPTOR DE FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA DESDE EL PRIMER MOMENTO EN QUE SE HUBIERA HECHO DICHA RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL ASEGURADO, QUE HAYA SIDO REPORTADA AL SUSCRIPTOR, O EL PRIMER MOMENTO EN QUE SE HUBIERA REPORTADO DICHA RECLAMACIÓN POTENCIAL AL SUSCRIPTOR, O EL PRIMER MOMENTO EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN DICHA PÉRDIDA, COSTOS DE EMERGENCIA, COSTOS DE DEFENSA O GASTOS ADICIONALES.

6. SECCIONES DE COBERTURA MÚLTIPLE

EN CASO DE QUE LA MISMA, CONTINUA, REPETIDA O RELACIONADA POLUCIÓN SE ENCUENTRE CUBIERTA BAJO MÁS DE UN PÁRRAFO EN LA SECCIÓN 1. COBERTURA, ENTONCES:

(a) SE CONSIDERARÁ QUE SE ENCUENTRA CUBIERTA BAJO UN PÁRRAFO ÚNICAMENTE; Y

(b) EL MENOR DE LOS LÍMITES DE CADA CONDICIÓN (Y SU DEDUCIBLE APLICABLE) SERÁ APLICADO A TODAS LAS RECLAMACIONES PÉRDIDAS, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA Y GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DE DICHA POLUCIÓN.



B. DEDUCIBLE

1. EL SUScriptor PAGARÁ LAS RECLAMACIONES, PÉRDIDAS, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA Y GASTOS ADICIONALES A LOS QUE APLICA ESTA PÓLIZA, EN EXCESO DEL DEDUCIBLE ESPECIFICADO EN EL PUNTO 5 DE LA CÉDULA (O, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN CONTRARIO POR ALGÚN ENDOSO, EN CASO DE QUE DICHO ENDOSO SEA AGREGADO A LA PÓLIZA).

2. EL DEDUCIBLE APLICA A TODAS LAS RECLAMACIONES, PÉRDIDAS, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA Y GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DE LA MISMA, CONTINUA, REPETIDA O RELACIONADA POLUCIÓN.

3. LAS SUMAS PAGADAS DENTRO DEL DEDUCIBLE NO REDUCEN LOS LÍMITES DEL SEGURO.

4. EN CASO DE QUE, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, EL SUScriptor PAGUE POR ADELANTADO ALGUNA PARTE DE LAS RECLAMACIONES, PÉRDIDAS, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA O GASTOS ADICIONALES QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL DEDUCIBLE, EL ASEGURADO DEBERÁ REEMBOLSAR DICHO MONTO AL SUScriptor LO MÁS PRONTO POSIBLE.



SECCIÓN V. PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE

1. SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA CONTRATADO UN SEGURO PARA SUSTITUIR ESTA PÓLIZA, DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA CON MOTIVO DE SU CANCELACIÓN (SALVO COMO RESULTADO DE LA FALTA DE PAGO DE LA PRIMA) O DE LA NO RENOVACIÓN DE LA MISMA, EL ASEGURADO TENDRÁ UN PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE AUTOMÁTICO DE SESENTA (60) DÍAS SIN LA NECESIDAD DE PAGAR UNA PRIMA ADICIONAL.

2. SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, UNA RECLAMACIÓN QUE SEA REPORTADA POR ESCRITO AL SUScriptor DURANTE EL PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE AUTOMÁTICO SE CONSIDERARÁ REPORTADA EL ÚLTIMO DÍA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO:

(a) LA RECLAMACIÓN SE HAGA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; Y

(b) LA POLUCIÓN QUE DÉ LUGAR A DICHA RECLAMACIÓN HAYA COMENZADO ANTES DE LA FECHA EFECTIVA DE LA CANCELACIÓN O EL ÚLTIMO DÍA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LO QUE OCURRA PRIMERO.

3. EL PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE AUTOMÁTICO NO REINSTALARÁ NI INCREMENTARÁ CUALQUIERA DE LOS LÍMITES DEL SEGURO DE ESTA PÓLIZA.



SECCIÓN VI. CONDICIONES

A. CONDICIONES GENERALES

1. CESIÓN Y CAMBIOS

LOS TÉRMINOS, DEFINICIONES, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE ESTA PÓLIZA NO PODRÁN SER DISPENSADAS O CAMBIADAS, Y NINGUNA CESIÓN DE ALGÚN INTERÉS SOBRE ESTA PÓLIZA SERÁ VINCULATORIA PARA EL SUScriptor, EXCEPTO CUANDO SE ENCUENTRE PREVISTA EN UN ENDOSO EXPEDIDO POR O EN NOMBRE DEL SUScriptor Y QUE SEA AGREGADO A ESTA PÓLIZA.

2. CANCELACIÓN

2.1. EL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO PODRÁ CANCELAR ESTA PÓLIZA MEDIANTE EL ENVÍO DE UNA SOLICITUD POR ESCRITO O MEDIANTE LA DEVOLUCIÓN DE ESTA PÓLIZA AL SUScriptor, INCLUYENDO, EN DICHA SOLICITUD O DEVOLUCIÓN, LA FECHA EN LA QUE LA CANCELACIÓN SURTIRÁ EFECTOS. EN CASO DE NO ESTABLECER DICHA FECHA, LA PÓLIZA SERÁ CANCELADA A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD O DE LA PÓLIZA.

2.2. EL SUScriptor PODRÁ CANCELAR ESTA PÓLIZA MEDIANTE EL ENVÍO AL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO, A SU ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO, DE UNA NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN ESTABLECIENDO LA FECHA EN LA QUE LA CANCELACIÓN SURTIRÁ EFECTOS. DICHA NOTIFICACIÓN DEBERÁ SER ENVIADA A MÁS TARDAR 30 DÍAS ANTES DE LA FECHA DE CANCELACIÓN. LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA TERMINARÁ EN LA FECHA EFECTIVA DE LA CANCELACIÓN. EL SUScriptor ÚNICAMENTE PODRÁ CANCELAR LA PÓLIZA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

(a) FRAUDE COMETIDO POR EL ASEGURADO; O

(b) LA FALTA DEL ASEGURADO DE CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS MATERIALES, CONDICIONES U OBLIGACIONES CONTRACTUALES BAJO ESTA PÓLIZA, INCLUYENDO LA FALTA DE PAGO DE ALGUNA PRIMA O DEDUCIBLE, CUANDO ÉSTOS SEAN EXIGIBLES.

2.3. EN CASO DE CANCELACIÓN, EL PORCENTAJE DE LA PRIMA ESPECIFICADO EN EL PUNTO 11 DE LA CÉDULA DE ESTA PÓLIZA SERÁ EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA PRIMA QUE EL SUScriptor DEVENGA EN EL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA. A PARTIR DE ELLO, LA PRIMA REMANENTE NO DEVENGADA, SI LA HUBIERE, SE CONSIDERARÁ DEVENGADA POR EL SUScriptor A PRO RATA POR EL RESTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. CUALQUIER PRIMA NO DEVENGADA QUE SEA DEBIDA AL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO A PARTIR DE LA CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA, ÉSTA SERÁ CALCULADA A PRO RATA Y DEVUELTA DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EFECTIVA DE LA CANCELACIÓN.

3. CUIDADO Y CUMPLIMIENTO

EL ASEGURADO, A SU PROPIA COSTA, DEBERÁ TOMAR TODOS LOS CUIDADOS Y PRECAUCIONES RAZONABLES (INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO DE LA PLANTA Y EQUIPO USADOS PARA LAS OBRAS ASEGURADAS EN BUENAS CONDICIONES DE USO Y CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES Y REGLAMENTOS ESTATUTARIOS) PARA



EVITAR CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA O GASTOS ADICIONALES BAJO ESTA PÓLIZA.

4. CONSENTIMIENTO Y APROBACIÓN

CUANDOQUIERA QUE SE REQUIERA EL CONSENTIMIENTO O APROBACIÓN DEL SUScriptor O DEL ASEGURADO EN RELACIÓN CON ESTA PÓLIZA, DICHO CONSENTIMIENTO O APROBACIÓN NO SERÁN RETENIDOS, DEMORADOS, NEGADOS O CONDICIONADOS. ASIMISMO, SE ACUERDA QUE ESTA PÓLIZA IMPONE UNA OBLIGACIÓN, A CADA UNA DE LAS PARTES, DE ACTUAR RAZONABLEMENTE Y DE BUENA FE.

5. EJECUTABILIDAD

EN CASO DE QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA PÓLIZA SEA CONSIDERADA INVÁLIDA O INEJECUTABLE, NO AFECTARÁ LA VALIDEZ O EJECUTABILIDAD DE CUALQUIER OTRA PARTE DE ESTA PÓLIZA, LA CUAL SERÁ EJECUTADA EN EL MAYOR EXTREMO PERMITIDO POR LA LEY.

6. CONVENIO TOTAL

EL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO ACUERDA QUE ESTA PÓLIZA, INCLUYENDO CUALQUIER ENDOSO AGREGADO Y QUE FORME PARTE DE ESTA PÓLIZA, E INCLUYENDO LA SOLICITUD Y LOS MATERIALES PRESENTADOS EN RELACIÓN CON DICHA SOLICITUD, QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DEL SUScriptor Y QUE SON PARTE DE ESTA PÓLIZA COMO SI A LA LETRA SE INSERTARAN, CONSTITUYE EL CONVENIO TOTAL EXISTENTE ENTRE EL ASEGURADO(S) Y EL SUScriptor O CUALQUIERA DE SUS AGENTES RELACIONADOS CON ESTA PÓLIZA.

7. FRAUDE

ESTE SEGURO SERÁ NULO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO HAGA UNA RECLAMACIÓN FRAUDULENTO BAJO ESTA PÓLIZA.

8. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

8.1. ESTA PÓLIZA, SU INTERPRETACIÓN Y LAS OBLIGACIONES NO CONTRACTUALES DERIVADAS DE O RELACIONADAS CON LA MISMA SERÁN REGIDAS POR LAS LEYES ESPECIFICADAS EN EL PUNTO 9A DE LA CÉDULA.

8.2. EL SUScriptor Y EL ASEGURADO IRREVOCABLEMENTE CONVIENEN QUE LAS CORTES ESPECIFICADAS EN EL PUNTO 9B DE LA CÉDULA TENDRÁN JURISDICCIÓN EXCLUSIVA PARA RESOLVER CUALQUIER DISPUTA DERIVADA DE O RELACIONADA CON ESTA PÓLIZA. EL SUScriptor Y EL ASEGURADO ACUERDAN RENUNCIAR A CUALQUIER OBJECCIÓN QUE EXISTA RESPECTO DE DICHAS CORTES, YA SEA CON MOTIVO DEL LUGAR O DE QUE EL FORO NO SEA EL APROPIADO.

8.3. NADA DE LO CONTENIDO EN ESTA CONDICIÓN IMPEDIRÁ QUE EL SUScriptor Y EL ASEGURADO RESUELVAN CUALQUIER DISPUTA QUE EXISTA ENTRE ELLOS MEDIANTE EL



ARBITRAJE, LA MEDIACIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE DISPUTAS.

9. OTROS SEGUROS

9.1. ESTA PÓLIZA ES EN EXCESO DE SUMAS COBRABLES DE CUALQUIER SEGURO SUBYACENTE. EN CASO DE QUE DICHO SEGURO SUBYACENTE, EN VIRTUD DEL ALCANCE DE SU COBERTURA, DEFINICIONES, CONDICIONES O LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO EN TODO O EN PARTE CON RESPECTO A UNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, COSTOS DE EMERGENCIA, COSTOS DE DEFENSA O GASTOS ADICIONALES COMO SE ESTABLECE EN ESTA PÓLIZA, ESTA PÓLIZA, SUJETO A SUS TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES, SUBLÍMITES, RETENCIÓN AUTO ASEGURADA Y EXCLUSIONES, PROVEERÁ INDEMNIZACIÓN EN LA MEDIDA EN QUE DICHA INDEMNIZACIÓN NO SEA OTORGADA POR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE DICHO SEGURO SUBYACENTE.

9.2. CON RESPECTO A TODAS LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES, ESTA PÓLIZA ES PRIMARIA Y LAS OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR NO SERÁN AFECTADAS SALVO QUE CUALQUIER OTRO SEGURO TAMBIÉN SEA PRIMARIO. EN DICHO CASO, EL SUSCRIPTOR CONTRIBUIRÁ SOBRE UNA BASE DE PARTES IGUALES, DONDE CADA ASEGURADOR CONTRIBUYE CON MONTOS IGUALES HASTA QUE PAGUE SU LÍMITE DE SEGURO APLICABLE O HASTA QUE NO EXISTA OTRA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, COSTOS DE EMERGENCIA, COSTOS DE DEFENSA O GASTOS ADICIONALES, LO QUE OCURRA PRIMERO. EN CASO DE QUE EL OTRO SEGURO NO PERMITA LA CONTRIBUCIÓN EN PARTES IGUALES, EL SUSCRIPTOR CONTRIBUIRÁ SOBRE LA BASE DE LOS LÍMITES, DONDE LA PARTICIPACIÓN DE CADA ASEGURADORA ES CALCULADA CON BASE EN LA PROPORCIÓN QUE GUARDE SU LÍMITE DEL SEGURO APLICABLE FRENTE A LOS LÍMITES DE SEGURO APLICABLES TOTALES DE TODAS LAS ASEGURADORAS.

9.3. EL ASEGURADO NOMBRADO ACUERDA QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

(a) TODOS LOS SEGUROS SUBYACENTES SERÁN MANTENIDOS VIGENTES Y SURTIENDO PLENOS EFECTOS; Y

(b) LOS (SUB)LÍMITES, TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SEGURO SUBYACENTE NO CAMBIARÁN MATERIALMENTE EN RELACIÓN CON LA POLUCIÓN; Y

(c) CUALQUIER RENOVACIÓN O REPOSICIÓN DEL SEGURO SUBYACENTE PROVEERÁ, EN RELACIÓN CON LA POLUCIÓN, UNA COBERTURA EQUIVALENTE Y OTORGARÁ (SUB)LÍMITES DE SEGURO QUE SEAN IGUALES O MAYORES A LOS DE LA PÓLIZA QUE ESTÉ SIENDO RENOVADA O REPUESTA.

LA FALTA DEL ASEGURADO DE CUMPLIR CON ESTA CONDICIÓN NO INVALIDARÁ ESTA PÓLIZA O ALGUNA RECLAMACIÓN BAJO LA MISMA, PERO EL SUSCRIPTOR NO SERÁ RESPONSABLE EN UNA MAYOR MEDIDA O EN UN MOMENTO ANTERIOR A LA MEDIDA O MOMENTO EN QUE HUBIERA SIDO RESPONSABLE SI EL ASEGURADO HUBIERA CUMPLIDO CON ESTA CONDICIÓN.



10. DECLARACIONES

EL ASEGURADO(S) NOMBRADO(S) DECLARA QUE LOS DETALLES Y MANIFESTACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD Y TODOS LOS MATERIALES PRESENTADOS EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD SON VERDADEROS, EXACTOS Y COMPLETOS, Y ACUERDA QUE:

(a) EL SUSCRIPTOR HA EXPEDIDO ESTA PÓLIZA CON BASE EN LA VERDAD DE DICHA DECLARACIÓN; Y

(b) DICHOS DETALLES Y MANIFESTACIONES, QUE SON INCORPORADOS A Y FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA, CONFORMAN LA BASE DE LA PÓLIZA, ESTÁN SUJETOS A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, Y SON MATERIALES PARA LA ACEPTACIÓN, POR PARTE DEL SUSCRIPTOR, DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

11. SANCIONES

ESTA PÓLIZA NO PROVEE INDEMNIZACIÓN ALGUNA CUANDO EL OTORGAMIENTO DE DICHA INDEMNIZACIÓN EXPONDRÍA AL SUSCRIPTOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES, LEYES O REGLAMENTOS COMERCIALES O ECONÓMICOS DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

12. SEPARACIÓN DE LOS ASEGURADOS

EXCEPTO CON RESPECTO A LOS LÍMITES DEL SEGURO, LA CONDICIÓN DE CANCELACIÓN, LA CONDICIÓN DE FRAUDE Y CUALQUIER DERECHO U OBLIGACIÓN ESPECÍFICAMENTE ASIGNADA AL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO, ESTE SEGURO APLICA COMO SI:

(a) CADA ASEGURADO FUERA EL ÚNICO ASEGURADO; Y

(b) SEPARADAMENTE A CADA ASEGURADO EN CONTRA DEL CUAL SE HAGA UNA RECLAMACIÓN.

13. RESPONSABILIDAD INDEPENDIENTE

LAS OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR BAJO ESTA PÓLIZA SON INDEPENDIENTES Y NO SOLIDARIAS, Y SE ENCUENTRAN LIMITADAS ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA DE SU SUSCRIPCIÓN. EL SUSCRIPTOR NO ES RESPONSABLE POR LA SUSCRIPCIÓN DE CUALQUIER OTRA ASEGURADORA QUE ESTÉ COASEGUANDO Y QUE, POR CUALQUIER MOTIVO, NO SATISFAGA TODAS O ALGUNA PARTE DE SUS OBLIGACIONES.

14. LÍMITES COMPARTIDOS

TODOS LOS ASEGURADOS ENTIENDEN, ACUERDAN Y RECONOCEN QUE LA PÓLIZA CONTIENE UN LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA QUE ES APLICABLE A, Y SERÁ COMPARTIDO POR, TODOS LOS ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN, O QUE PUDIERAN ESTAR, ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA. POR LO TANTO, SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE EL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA PODRÁ SER AGOTADO O REDUCIDO POR PAGOS ANTERIORES DE OTRAS RECLAMACIONES, PÉRDIDAS, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA O GASTOS ADICIONALES BAJO ESTA PÓLIZA.



B. CONDICIONES EN MATERIA DE REPORTE

1. CONTACTO

TODAS LAS RECLAMACIONES, RECLAMACIONES POTENCIALES, POLUCIÓN O EMERGENCIAS DEBERÁN SER REPORTADAS POR ESCRITO AL DIRECTOR DE RECLAMACIONES DEL SUSCRIPTOR, AL DOMICILIO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 12 DE LA CÉDULA DE ESTA PÓLIZA O A CUALQUIER OTRO DOMICILIO SUSTITUIDO POR ESCRITO POR PARTE DEL SUSCRIPTOR.

2. REPORTE

2.1. ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A LA RESPONSABILIDAD DEL SUSCRIPTOR DE HACER CUALQUIER PAGO BAJO ESTA PÓLIZA QUE EL ASEGURADO:

(a) REPORTE UNA RECLAMACIÓN (PARA LA COBERTURA A), O LA EMERGENCIA (PARA LA COBERTURA B), A LA QUE APLIQUE ESTA PÓLIZA, AL SUSCRIPTOR TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE QUE SE HUBIERA HECHO LA RECLAMACIÓN (PARA LA COBERTURA A) O DE QUE SE HUBIERA DESCUBIERTO LA EMERGENCIA (PARA LA COBERTURA B). EN LA MEDIDA POSIBLE, DICHO REPORTE DEBERÁ INCLUIR, COMO MÍNIMO:

(i) UNA DESCRIPCIÓN DE LA POLUCIÓN (PARA TODAS LAS COBERTURAS), INCLUYENDO LA MANERA, EL MOMENTO Y LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ;

(ii) LA NATURALEZA Y MEDIDA DE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO U OTRO IMPACTO ADVERSO QUE RESULTE DE LA POLUCIÓN (PARA TODAS LAS COBERTURAS), INCLUYENDO LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE TESTIGOS POTENCIALES Y DE LAS PARTES LESIONADAS O AFECTADAS; Y

(iii) LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO (PARA LA COBERTURA A).

(b) ENVIAR AL SUSCRIPTOR INMEDIATAMENTE, COPIAS DE TODAS LAS DEMANDAS, NOTIFICACIONES, CITATORIOS U OTROS PROCESOS O DOCUMENTOS LEGALES RECIBIDOS EN RELACIÓN CON DICHA RECLAMACIÓN O EMERGENCIA Y AUTORIZAR AL SUSCRIPTOR PARA QUE OBTENGA REGISTROS Y OTRA INFORMACIÓN.

2.2. EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR UNA RECLAMACIÓN POTENCIAL AL SUSCRIPTOR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EN CUALQUIER PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE APLICABLE. EN CASO DE QUE DICHA RECLAMACIÓN POTENCIAL SUBSECUENTEMENTE SE CONVIRTIERA EN UNA RECLAMACIÓN HECHA EN CONTRA DEL ASEGURADO, SE CONSIDERARÁ HECHA Y REPORTADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y ESTARÁ SUJETA A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DEL SEGURO DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO:

(a) DICHA RECLAMACIÓN SEA REPORTADA AL SUSCRIPTOR POR ESCRITO DENTRO DE LOS TRES (3) AÑOS SIGUIENTES AL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; Y

(b) EL ASEGURADO NOMBRADO NO HAYA CONTRATADO CUALQUIER OTRO SEGURO PARA SUSTITUIR A ESTE SEGURO.



C. CONDICIONES EN MATERIA DE RECLAMACIONES

1. ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD, ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES, PAGOS VOLUNTARIOS Y LIQUIDACIONES VOLUNTARIAS

ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A LA RESPONSABILIDAD DEL SUScriptor DE HACER CUALQUIER PAGO BAJO ESTA PÓLIZA QUE, CON EXCEPCIÓN DE LOS PAGOS HECHOS RESPECTO DE LOS COSTOS DE EMERGENCIA, EL ASEGURADO NO CELEBRE ALGUNA LIQUIDACIÓN, REALICE ALGÚN PAGO, ASUMA ALGUNA OBLIGACIÓN O ADMITA ALGUNA RESPONSABILIDAD DE FORMA VOLUNTARIA, CON RESPECTO A UNA RECLAMACIÓN, RECLAMACIÓN POTENCIAL, PÉRDIDA, LIMPIEZA, EMERGENCIA O CUALQUIER OTRA CUESTIÓN BAJO ESTA PÓLIZA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE PARTE DEL SUScriptor.

2. COOPERACIÓN Y MITIGACIÓN

2.1. ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A LA RESPONSABILIDAD DEL SUScriptor DE HACER CUALQUIER PAGO BAJO ESTA PÓLIZA QUE TODOS LOS ASEGURADOS ASISTAN Y COOPEREN CON EL SUScriptor EN LA DEFENSA, INVESTIGACIÓN, AJUSTE O LIQUIDACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN O LA MITIGACIÓN DE LA POLUCIÓN O DE UNA EMERGENCIA.

2.2. DICHA ASISTENCIA Y COOPERACIÓN PODRÁ INCLUIR:

- (a) SU PARTICIPACIÓN EN REUNIONES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES;
- (b) GARANTIZAR EVIDENCIA;
- (c) BUSCAR Y PERSEGUIR LA COBERTURA QUE PUDIERA ESTAR DISPONIBLE BAJO OTRAS PÓLIZAS DE SEGURO O INDEMNIZACIONES POR CUALQUIER MONTO QUE TAMBIÉN PUDIERA ESTAR CUBIERTO BAJO ESTA PÓLIZA;
- (d) PROPORCIONAR ACCESO TOTAL A LOS SITIOS DE LAS OBRAS AL SUScriptor Y A SUS REPRESENTANTES;
- (e) PERMITIR QUE EL SUScriptor Y SUS REPRESENTANTES ENTREVISTEN A PERSONAS, REÚNAN DOCUMENTOS, INSPECCIONEN EL SITIO DE LAS OBRAS, Y
- (f) TOMAR LAS ACCIONES QUE EL SUScriptor ESTIME NECESARIAS PARA DEFENDER, INVESTIGAR, AJUSTAR O LIQUIDAR UNA RECLAMACIÓN, O MITIGAR LA POLUCIÓN O UNA EMERGENCIA.

2.3. LA NO PROVISIÓN DE DICHO ACCESO, INSPECCIÓN O ACCIONES NO IMPONDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN AL SUScriptor.

2.4. EL ACUERDO DEL ASEGURADO DE ASISTIR Y COOPERAR CON EL SUScriptor CONTINUARÁ NO OBSTANTE LA CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA.



3. DEFENSA

3.1. EL SUScriptor TENDRÁ EL DERECHO, PERO NO LA OBLIGACIÓN, DE DEFENDER AL ASEGURADO EN CONTRA DE UNA RECLAMACIÓN A LA QUE SEA APLICABLE ESTA PÓLIZA, TOMANDO EN CUENTA QUE EL DERECHO DE DEFENDER O CONTINUAR DEFENDIENDO DICHA RECLAMACIÓN Y DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA O GASTOS ADICIONALES TERMINARÁ AL MOMENTO EN QUE LOS LÍMITES DEL SEGURO SEAN AGOTADOS O SEAN OFRECIDOS AL ASEGURADO. LOS COSTOS DE DEFENSA REDUCEN LOS LÍMITES DEL SEGURO Y EROSIONAN EL DEDUCIBLE.

3.2. EL SUScriptor TENDRÁ EL DERECHO, PERO NO LA OBLIGACIÓN, DE TOMAR EL CONTROL Y CONDUCIR, EN CUALQUIER MOMENTO Y EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LA DEFENSA, INVESTIGACIÓN, AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN CON RESPECTO A LA CUAL EL ASEGURADO PUDIERA TENER DERECHO A OBTENER UNA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA. EL SUScriptor TENDRÁ ENTERA DISCRECIÓN EN LA CONDUCCIÓN DE DICHOS PROCEDIMIENTOS Y EN LA LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, Y PODRÁ RETIRARSE DE LA CONDUCCIÓN DE LA DEFENSA, INVESTIGACIÓN Y AJUSTE DE CUALQUIER RECLAMACIÓN A SU ABSOLUTA DISCRECIÓN.

3.3. EN CASO DE QUE EL SUScriptor RECOMIENDE UNA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN AL ASEGURADO QUE SEA ACEPTABLE PARA UN RECLAMANTE, QUE EXCEDA EL DEDUCIBLE APLICABLE, Y QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS LÍMITES DEL SEGURO, Y EL ASEGURADO RECHACE DICHA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ DEFENDER LA RECLAMACIÓN INDEPENDIENTEMENTE DEL SUScriptor, Y LA RESPONSABILIDAD DEL SUScriptor NO EXCEDERÁ EL MONTO POR EL QUE LA RECLAMACIÓN HUBIERA PODIDO SER RESUELTA SI EL ASEGURADO HUBIERA ACEPTADO LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN, MÁS LOS COSTOS DE DEFENSA INCURRIDOS HASTA E INCLUYENDO LA FECHA DE DICHO RECHAZO POR PARTE DEL ASEGURADO, MENOS CUALQUIER MONTO DEDUCIBLE PENDIENTE DE PAGO, SUJETO EN TODO CASO A LOS LÍMITES DEL SEGURO.

3.4. EN CASO DE QUE MÁS DE UN ASEGURADO SE ENCUENTRE SUJETO A UNA RECLAMACIÓN:

3.4.1. SUJETO A LA LEY APLICABLE, EL SUScriptor DEBERÁ DESIGNAR A UN ABOGADO PARA DEFENDER A TODOS LOS ASEGURADOS; Y

3.4.2. TODOS LOS ASEGURADOS ACUERDAN COOPERAR CON RESPECTO A LA INVESTIGACIÓN, DEFENSA Y LIQUIDACIÓN DE DICHA RECLAMACIÓN.

4. SUBROGACIÓN

4.1. EL SUScriptor SE SUBROGARÁ EN TODOS LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN, INCLUYENDO LOS DERECHOS A LA CONTRIBUCIÓN DE CUALQUIER OTRA ASEGURADORA.

4.2. EL ASEGURADO DEBERÁ FIRMAR Y ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS Y PAPELES Y HACER CUALQUIER COSA QUE SEA NECESARIA PARA GARANTIZAR DICHOS DERECHOS.

4.3. EL ASEGURADO NO DEBERÁ HACER CUALQUIER COSA PARA PERJUDICAR LOS DERECHOS DEL SUScriptor; EN CASO DE QUE EL ASEGURADO RENUNCIE A SU RECLAMACIÓN EN CONTRA DE UN TERCERO DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE LA



POLUCIÓN, EL SUScriptor QUEDARÁ LIBERADO DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR AL ASEGURADO EN LA MEDIDA EN QUE EL SUScriptor HUBIERA TENIDO DERECHO DE OBTENER UNA RECUPERACIÓN DE OTRA FORMA.

4.4. CUALQUIER RECUPERACIÓN OBTENIDA A TRAVÉS DE LA SUBROGACIÓN, DESPUÉS DE QUE LOS GASTOS INCURRIDOS EN DICHA SUBROGACIÓN SEAN DEDUCIDOS POR LA PARTE QUE CORRIÓ CON DICHOS GASTOS, CORRESPONDERÁ:

(a) EN PRIMER LUGAR, AL ASEGURADO, EN LA MEDIDA DE CUALQUIER PAGO EN EXCESO DEL LÍMITE DEL SEGURO;

(b) EN SEGUNDO LUGAR, AL SUScriptor, EN LA MEDIDA DE SUS PAGOS HECHOS BAJO ESTA PÓLIZA;

(c) EN TERCER LUGAR, AL ASEGURADO, EN LA MEDIDA DE SU DEDUCIBLE O RETENCIÓN AUTO ASEGURADA, LO QUE SEA APLICABLE.

4.5. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL SUScriptor RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO DE RECUPERACIÓN QUE PUDIERA TENER EN CONTRA DE WILD WELL CONTROL Y SCHLUMBERGER, EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO SEA EXPRESAMENTE REQUERIDO A RENUNCIAR A DICHOS DERECHOS EN UN CONTRATO ASEGURADO.

4.6. EL SUScriptor CONVIENE EN RENUNCIAR A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y NO PERSEGUIR ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE DICHAS ENTIDADES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA. "AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS" TENDRÁ EL SIGNIFICADO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 18 DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES EXPEDIDAS EL 23 DE JUNIO DE 2016 POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS SIGNIFICA "LA AGENCIA, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO".

NUEVAS DISPOSICIONES SIGNIFICA LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, PUBLICADAS EL 23 DE JUNIO DE 2016 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, TITULADAS "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE SEGUROS A LOS REGULADOS QUE LLEVAN A CABO OBRAS O ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, TRATAMIENTO Y REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL".



D. CONDICIONES APLICABLES A PARTIR DE LA POLUCIÓN O EL DESCUBRIMIENTO DE POLUCIÓN

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

A PARTIR DE LA OCURRENCIA DE LA POLUCIÓN:

1.1. EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE:

(a) MITIGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, COSTOS DE EMERGENCIA, COSTOS DE DEFENSA O GASTOS ADICIONALES BAJO ESTA PÓLIZA; Y

(b) LLEVAR A CABO LA LIMPIEZA EN LA MEDIDA REQUERIDA POR LA LEY AMBIENTAL.

1.2. EL ASEGURADO TIENE EL DERECHO DE CONTRATAR A PROFESIONISTAS O CONTRATISTAS COMPETENTES Y CALIFICADOS PARA REALIZAR LA LIMPIEZA, SIEMPRE Y CUANDO (EXCEPTO EN EL CASO DE UNA EMERGENCIA) SE HAYA OBTENIDO EL PREVIO CONSENTIMIENTO DEL SUScriptor POR ESCRITO CON RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DEL PROFESIONISTA O CONTRATISTA EN CUESTIÓN.

1.3. EN ADICIÓN A LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO BAJO LA SECCIÓN VI, SUBSECCIÓN B, CONDICIONES EN MATERIA DE REPORTE, EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A LOS SUScriptORES ACERCA DE TODAS LAS ACCIONES Y MEDIDAS TOMADAS BAJO ESTA CLÁUSULA 1.

1.4. EL ASEGURADO PAGARÁ TODOS LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS O EROGADOS EN RELACIÓN CON LA LIBERACIÓN DE SUS OBLIGACIONES O EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS BAJO ESTA CLÁUSULA 1, SALVO QUE DICHOS COSTOS Y GASTOS SE ENCUENTREN CUBIERTOS BAJO LA SECCIÓN I, COBERTURA DE ESTA PÓLIZA.

2. DERECHOS DEL SUScriptor

A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN PREVISTA EN LA SECCIÓN VI, SUBSECCIÓN B, CONDICIONES EN MATERIA DE REPORTE O LA CLÁUSULA 1 ANTERIOR:

2.1. EL SUScriptor TENDRÁ DERECHO, PERO NO LA OBLIGACIÓN, A:

(a) MITIGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, COSTOS DE EMERGENCIA, COSTOS DE DEFENSA O GASTOS ADICIONALES BAJO ESTA PÓLIZA, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO NO LO HICIERE;

(b) LLEVAR A CABO LA LIMPIEZA REQUERIDA POR LA LEY AMBIENTAL, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO NO LO HICIERE;

(c) ASUMIR EL CONTROL DIRECTO SOBRE CUALQUIERA Y TODOS LOS ASPECTOS DE LA LIMPIEZA REALIZADA POR EL ASEGURADO; Y

(d) REVISAR, PARTICIPAR Y APROBAR TODAS/CUALQUIERA DE LAS ACCIONES O DECISIONES RELATIVAS A LA LIMPIEZA TOMADAS POR PARTE DEL ASEGURADO.



2.2. LOS COSTOS O GASTOS INCURRIDOS O EROGADOS POR EL SUSCRIPTOR EN RELACIÓN AL EJERCICIO DE SUS DERECHOS BAJO ESTA CLÁUSULA 2, SE CONSIDERARÁN INCURRIDOS O EROGADOS POR EL ASEGURADO Y:

2.2.1. CUANDO DICHOS COSTOS O GASTOS HUBIERAN ESTADO CUBIERTOS BAJO LA SECCIÓN I, COBERTURA DE ESTA PÓLIZA SI HUBIERAN SIDO INCURRIDOS O EROGADOS POR EL ASEGURADO, DICHOS COSTOS O GASTOS SERÁN APLICADOS CONTRA LOS LÍMITES DEL SEGURO Y EL DEDUCIBLE APLICABLES Y, A PARTIR DE LA DEMANDA HECHA POR EL SUSCRIPTOR, EL ASEGURADO DEBERÁ REEMBOLSAR PRONTAMENTE AL SUSCRIPTOR CUALQUIER PARTE DE DICHOS COSTOS O GASTOS QUE CAIGA DENTRO DEL DEDUCIBLE;

2.2.2. PARA TODOS LOS DEMÁS COSTOS Y GASTOS, A PARTIR DE LA DEMANDA HECHA POR EL SUSCRIPTOR, EL ASEGURADO DEBERÁ REEMBOLSAR PRONTAMENTE DICHOS COSTOS O GASTOS AL SUSCRIPTOR.



SECCIÓN VII. INFORMACIÓN ADICIONAL

QUEJAS

CUALQUIER QUEJA DEBE SER REPORTADA AL SUSCRIPTOR AL SIGUIENTE DOMICILIO Y EL SUSCRIPTOR SE OCUPARÁ DE LA QUEJA DE FORMA RÁPIDA Y EFICIENTE E INTENTARÁ RESOLVERLA LO MÁS RÁPIDO POSIBLE:

AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.
INSURGENTES SUR NO. 1136
COL. TLACOQUEMÉCATL DEL VALLE
BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03200
TEL. (01) 55 5488-4700



ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA: LÉALO CON ATENCIÓN

Por el presente se acuerda que se realizan los siguientes cambios a la Póliza.

Exclusivamente con respecto a la cobertura otorgada por este Endoso únicamente:

1. Se agrega lo siguiente a la Sección I. Cobertura, Subsección A. Cobertura:

EXTENSIÓN DE COBERTURA DE ELIMINACIÓN DE DESECHOS

Sujeto a los Requisitos que se establecen a continuación, el Suscriptor pagará a, o en nombre de, el **Asegurado** por:

1. **Lesiones físicas, daños materiales, limpieza y daños a los recursos naturales (Cobertura A)**

Pérdida que el **Asegurado** sea legalmente responsable de pagar como resultado de un **Reclamo** por **Lesiones Físicas, Daños Materiales, Limpieza o Daños a los Recursos Naturales** ocasionados únicamente por **Contaminación** causada por la **Eliminación de desechos**.

2. **Costos de Defensa (Cobertura D)**

Costos de Defensa incurridos exclusivamente como consecuencia de **Reclamos** cubiertos por esta Extensión.

2. Se agrega lo siguiente a la Sección I. Cobertura, Subsección B. Requisitos:

La cobertura en virtud de la Sección I (Extensión de la Cobertura de Eliminación de Desechos) solo se aplica siempre y cuando:

1. la **Contaminación, Lesiones Físicas, Daños Materiales, Limpieza o Daños a los Recursos Naturales** sea/sean inesperados y no intencionales desde el punto de vista del **Asegurado**;
2. la **Contaminación** se atribuya a los desechos generados a partir de la **Obra Asegurada**;
3. en aquellos casos en los que se aplica una **Fecha Retroactiva**, dicha **Contaminación** debe comenzar por primera vez en o después de la **Fecha Retroactiva**;
4. en aquellos casos en los que se aplica una **Fecha de Delineación**, la **Contaminación** debe comenzar por primera vez antes de la **Fecha de Delineación**;
5. ese **Reclamo** se realice en primer lugar en contra del **Asegurado** durante el **Período de la Póliza**;
6. ese **Reclamo** se informe por escrito al Suscriptor de acuerdo con los términos y condiciones de la Póliza y en cualquier caso durante el **Período de la Póliza** o, en aquellos casos en los que se aplica el **Período de Informe Extendido**, durante el **Período de Informe Extendido**; y
7. la **Contaminación** ocurra y el **Reclamo** se realice, mantenga y continúe, todo dentro de los Límites Territoriales especificados en el Artículo 9c del Anexo.



3. Se agrega a la Sección II lo siguiente. Interpretación y Definiciones, Subsección B. Definiciones: **Sitio de Eliminación de Terceros** se refiere a una instalación de eliminación de desechos que recibe, o ha recibido históricamente, los desechos de un **Asegurado** pero que no es, ni nunca ha sido, propiedad, arrendada, licenciada u operada por, o en nombre del, **Asegurado**.

Eliminación de Desechos se refiere a la eliminación de desechos por, o en nombre de, el **Asegurado** a un **Sitio de Eliminación de Terceros**, siempre y cuando:

- (a) los desechos se reciban en su totalidad durante el **Período de la Póliza**, o si fuera antes del **Período de la Póliza**, en o después de la **Fecha Retroactiva** y antes de la **Fecha de Vencimiento de la Póliza**; y
- (b) dicho sitio esté debidamente autorizado y permitido por la autoridad reguladora correspondiente para aceptar esos desechos en la(s) fecha(s) que se reciben los desechos en el sitio.

La **Fecha Retroactiva** es **OCTUBRE 1, 2022**.



SUPLEMENTO 1

NSE02043 - SUPLEMENTO DE RESTRICCIÓN DE TERRITORIO

Por el presente, se entiende y acuerda que esta póliza se modifica de la siguiente manera:

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en esta póliza, o cualquier apéndice o suplemento aquí añadido, no habrá cobertura otorgada por la presente en los siguientes casos:

- i. entidad organizada, con sede o constituida en un **Área Especificada**;
- ii. persona física ubicada en un **Área Especificada**; o
- iii. reclamación, acción, demanda o procedimiento iniciado o mantenido en un **Área Especificada**.

A los fines de este suplemento, "**Área Especificada**" significa lo siguiente:

- a. La República de Bielorrusia; o
- b. La Federación Rusa, según lo reconozcan las Naciones Unidas (o sus territorios, incluidas las aguas territoriales o los protectorados donde tengan control legal; el control legal se entenderá cuando lo reconozca las Naciones Unidas).

En caso que exista algún conflicto entre los términos de este suplemento y los términos de la póliza, se aplicarán los términos de este suplemento, sujeto en todo momento a la aplicación de cualquier cláusula de Sanciones.

Si alguna disposición de este suplemento fuera, o en algún momento resultara, inválida, ilegal o inexigible en cualquier medida en virtud de cualquier promulgación o estado de derecho, dicha disposición, en esa medida, se considerará que no forma parte de este suplemento, pero la validez, legalidad y exigibilidad del resto de este suplemento no se verán afectadas.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECERÁN SIN MODIFICACIONES.

ESTE ENDOSO CAMBIA LA POLIZA. POR FAVOR LEA CON CUIDADO.

ENDOSO SANCIONES ECONÓMICAS

Este endoso modifica la cobertura de seguro bajo las siguientes condiciones:

No se considerará que el Asegurador **otorgue** la cobertura y el Asegurador **no deberá ser responsable** de pagar ninguna reclamación o proporcionar ningún beneficio aquí indicado en la medida en que la disposición de dicha cobertura, pago de dicha reclamación o disposición de dicho beneficio, pueda exponer al Asegurador, a su empresa Matriz o su entidad que controla en última instancia a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, las leyes o reglamentos de la Unión Europea o los Estados Unidos de América.



COMISIONES A LOS AGENTES DE SEGURO

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

ENDOSO DE AUMENTO DE PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA

El presente endoso, con la misma vigencia señalada en la carátula de la póliza, forma parte del contrato de seguro celebrado entre AIG Seguros México S.A. de C.V. y el Asegurado.

Por virtud del presente endoso, las partes acuerdan en modificar la cláusula de PRIMA de las condiciones generales, para ampliar el plazo de pago de la misma de 30 a 90 días naturales.

LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE, PERMANECEN SIN CAMBIO.

AIG Seguros México, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 1 de octubre de 2022.



CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Aseguradora tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Aseguradora consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de enero de 2017, con el número CGEN-S0012-0030-2017/CONDUSEF-G-01207-001.